



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARITZA MOSQUERA PARRA
DEMANDADO: ALFREDO TRIVIÑO ALMARIO
RADICACION: 41001 31 10 001 2020 00143 00
AUTO: Interlocutorio.

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **MARITZA MOSQUERA PARRA** en representación de sus menores hijos **R.V.T.M.** y **J.E.T.M.**, y contra el progenitor **ALFREDO TRIVIÑO ALMARIO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con los artículos 422 y 306 *Ibíd*em, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ALFREDO TRIVIÑO ALMARIO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus menores hijos **R.V.T.M.** y **J.E.T.M.**, por concepto de cuotas alimentarias mensuales y adicionales por concepto de vestuario, causadas y no canceladas del periodo comprendido desde octubre de 2014 hasta julio de 2020, las siguientes sumas de dinero:

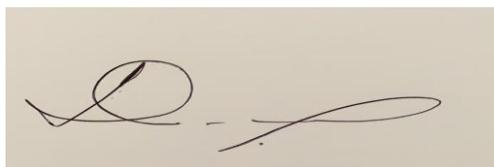
1. **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicional causadas y no canceladas de los meses de octubre a diciembre de 2014, a razón de \$160.000,00 cada una, más los intereses moratorios a partir del 16 de octubre de 2014, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
2. **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$2.343.040,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias

mensuales y adicionales causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2015, a razón de \$167.360, o cada una, más los intereses moratorios a partir del 16 de enero de 2015, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

3. **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$2.507.050,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales causadas, y no canceladas desde enero a diciembre de 2016, a razón de \$179.075,00 cada una, más los intereses moratorios a partir del 16 de enero de 2016, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
4. **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.682.540,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2017, a razón de \$191.610,00 cada una, más los intereses moratorios a partir del 16 de enero de 2017, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
5. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.840.810,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2018, a razón de \$202.915,00 cada una, más los intereses moratorios a partir del 16 de enero de 2018, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
6. **TRES MILLONES ONCHE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.011.260,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2019, a razón de \$215.090,00 cada una, más los intereses moratorios a partir del 16 de enero de 2019, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

7. **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.83.960,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2020, a razón de \$227.995,00 cada una, más los intereses moratorios a partir del 16 de enero de 2020, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.
8. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C. General del Proceso.
- 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **ALFREDO TRIVIÑO ALMARIO**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.
- 3º. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de **INACTIVAR** el proceso.
- 4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.
- 5º. **RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho en ejercicio **CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SERRANO**, con T.P. No. 146.173 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos establecidos en el escrito de poder, adjunto a la demanda.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



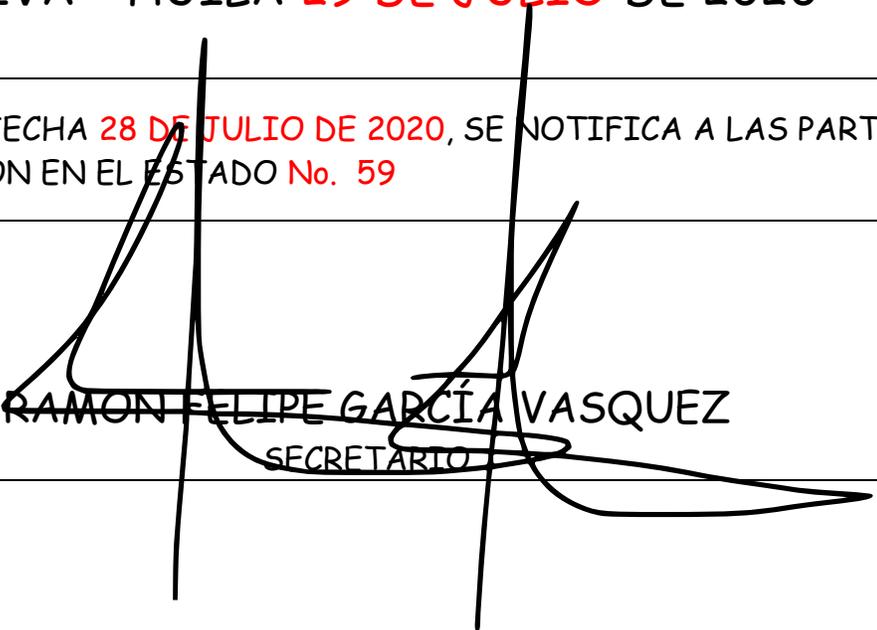
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 29 DE JULIO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 28 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 59


RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO

